



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACION PERMANENTE.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente de la LX Legislatura Constitucional del Estado que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a donar un bien inmueble de su Hacienda Pública Municipal, en favor de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para la construcción del Edificio Superior Educativo.**

Con el propósito de contribuir en el desahogo de la actividad parlamentaria, propia del Poder Legislativo, esta Diputación Permanente procedió al análisis y valoración del expediente de referencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado; 53, párrafos 1 y 2 y 56, párrafos 1 y 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, presentando nuestra opinión, para su discusión, votación y aprobación, en su caso, en términos del siguiente:

### DICTAMEN

Con la finalidad de desarrollar de manera clara, precisa y detallada la opinión adoptada por este Órgano Dictaminador, decidimos elaborar el presente dictamen en cinco apartados específicos, los cuales se refieren a la competencia, planteamiento, documentos que acreditan el acto jurídico, naturaleza del acto jurídico y consideraciones finales de la Dictaminadora, los cuales presentamos en los términos siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **I. Competencia.**

La Honorable Representación Popular de Tamaulipas es competente para resolver en definitiva la acción jurídica intentada, de conformidad con el artículo 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para realizar el estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, así como para autorizar la enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los Municipios, conforme a la ley.

### **II. Planteamiento.**

El promovente de la acción legislativa sujeta a consideración de este Poder Legislativo, refiere que el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, es propietario de un bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento "Parque Industrial Oradel".

La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del municipio referido, previa revisión del expediente respectivo, verificó que el inmueble de referencia es propiedad del mismo, determinando factible su donación a favor de la Universidad Tecnológica de esa localidad, por lo que, en Sesión de Cabildo de fecha 1º de marzo del presente año, el Ayuntamiento aprobó por unanimidad el acuerdo de donación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **III. Documentos que acreditan el acto jurídico.**

A su iniciativa, el promovente remitió los siguientes documentos con los que pretende justificar su solicitud de autorización:

1. Certificación del Acta de Cabildo de la Sesión celebrada en fecha 1º de marzo del presente año, en la cual se tomó el Acuerdo de donar el predio en cuestión a la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
2. Contrato de Donación Condicionado número 1940, de fecha 22 de diciembre del 2004, llevado ante la fe del Notario Público número 106 con jurisdicción en Nuevo Laredo, Tamaulipas, que celebran, por una parte, como donante, la persona moral denominada “Inmobiliaria Alsaca” y “Conjunto Urbano Industrial Nuevo Laredo”, S.A. de C.V., representadas en este acto por el C. Orfelio Quintanilla Garza y, por otra parte, como donatario, el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, representado en ese acto por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, así como el Primer Síndico, misma que obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en la Sección I, Número 4299, Legajo 1-086, de fecha 30 de mayo del 2007, del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
3. Dictamen de relotificación y uso de suelo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
4. Avalúo Pericial, Plano de localización y fotografías del predio que se pretende donar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

5. Copia del Periódico Oficial número 141, de fecha 23 de noviembre del año 2006, en el que se publica el Decreto Gubernamental por el que se crea la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

#### **IV. Naturaleza del acto jurídico.**

En criterio de esta Diputación Permanente, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la donación, la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre el predio, así como la legal existencia y normal desempeño de la institución educativa en mención, su interés en realizar la operación jurídica solicitada, estimando importante exponer las consideraciones legales siguientes.

El acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación del Congreso del Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece como facultad la de autorizar la enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los Municipios conforme a la ley.

Asimismo, el artículo 51, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dispone que los Ayuntamientos no podrán por ningún motivo contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes muebles e inmuebles, así como celebrar contratos de diversa naturaleza cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

También es prudente mencionar que el artículo 51 del Código Municipal establece que para los casos referidos en la fracción III ya citada, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal, sin embargo, igualmente deberá considerarse lo previsto en el inciso b) del referido ordenamiento, que dispone que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.

Esta disposición legal impone la obligación a los Ayuntamientos de que, entrándose de ventas, donaciones, comodatos o permutas, entre otros contratos, deben ser aprobados con la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo. En el caso concreto, el Acuerdo de Donación tomado en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 1º de marzo del presente año, resultó aprobado en los términos de ley.

De igual manera, en el artículo 1658 del Código Civil vigente se establece el concepto del acto jurídico relativo a la Donación, definiéndolo como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.

Por su parte, el artículo 1660 del citado ordenamiento legal establece la clasificación de los tipos de contratos de donación, exponiéndose en ese sentido, que la donación tiene carácter de condicional desde el momento que como tal está sujeta al acontecimiento de determinados actos, los cuales tienen el carácter de futuros o inciertos, es decir, está sujeta a una condición que puede ser de carácter suspensiva o resolutive.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **V. Consideraciones finales de la Dictaminadora.**

Resulta conveniente dejar asentado que, quienes emitimos el presente dictamen, hemos estimado adecuado hacer diversas modificaciones al proyecto de Decreto que originalmente fue planteado por el promovente, con el objeto de que sus términos sean más claros y precisos.

En virtud de lo expuesto y fundado, en opinión de los integrantes de esta Diputación Permanente, la acción legislativa planteada reúne las formalidades y requisitos establecidos en la ley, además de que su ejecución vendrá a contribuir a la prestación de servicios educativos de nivel superior, por lo que proponemos la autorización del siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, DONAR UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, PARA LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO SUPERIOR EDUCATIVO.**

**ARTICULO PRIMERO.** Se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, donar un bien inmueble propiedad de su Hacienda Pública Municipal, en favor de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para la construcción del Edificio Superior Educativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** El inmueble referido en el artículo anterior se encuentra ubicado en el Fraccionamiento "Jardines de Oradel" en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y está compuesto de una superficie de 200,612.50 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias; al Norte, en 436.66 metros, 286.51 metros, y 45.11 metros, con propiedad de Oradel; al Sur, en 464.66 metros,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

261.03 metros, con Ejido la Unión y 60.49 metros, con Boulevard Universidad; al Oriente, en 237.59 metros, con propiedad privada y 22.54 metros, con Boulevard Universidad; y, al Poniente, en 258.19 metros, con terreno propuesto para preparatoria.

**ARTICULO TERCERO.** Se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legales formalicen la donación en favor de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante los actos jurídicos correspondientes.

**ARTICULO CUARTO.** Si el donatario no destina el bien para el fin señalado dentro de un año contado a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**ARTICULO QUINTO.** Los gastos de escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio serán sufragados por el donatario.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de mayo del año dos mil ocho.

**DIPUTACION PERMANENTE**

**PRESIDENTE**

**DIP. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN.**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA.**

**DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES.**

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a donar un bien inmueble de su Hacienda Pública Municipal, en favor de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para la construcción del Edificio Superior Educativo.*